

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILICURA Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS CALLES JOSÉ FRANCISCO VERGARA N° 484 Y GUARDIAMARINA RIQUELME N° 489, DE LA COMUNA DE QUILICURA, SUSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2016.

**RESOLUCIÓN 415
EXENTA N°**

SANTIAGO, 29 AGO 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

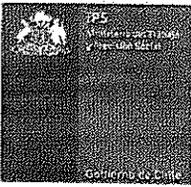
2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social, correspondiendo entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomienden, contando para ello con una infraestructura nacional de atención, a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.



2.- Que, la I. Municipalidad de Quilicura, de acuerdo con lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre varias funciones, en forma directa o con otros Órganos de la Administración del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

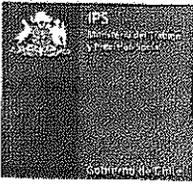
3.- Que, la citada Municipalidad de Quilicura es dueña del inmueble ubicado entre las calles José Francisco Vergara N° 484 y Guardiamarina Riquelme N° 489, de la comuna de Quilicura, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 28.983, N° 32.568 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1986, rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N° 00026-00007, de la comuna de Quilicura.

4.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Quilicura, han acordado suscribir un Contrato de Comodato, por el cual esta última entidad entrega en comodato a este Instituto, una superficie aproximada de 5 mts², del inmueble de su propiedad singularizado en el Considerando precedente, para el uso y funcionamiento un "Centro de Atención Especial" (CAE) de la Red presencial del IPS, integrante de la Red Multiservicios del Estado.

5.- Que, a través del Oficio Ordinario N° 40287/1913-2016, de 23 de mayo de 2016, la División Jurídica aprueba y visa en los términos que indica el proyecto de contrato de comodato de la especie, e informa que por la materia objeto del mismo, la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

6.- Que, el Director IPS Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario N°0863, de 03 de agosto de 2016, remite cuatro ejemplares del convenio de la especie, debidamente firmados por el Alcalde de la I. Municipalidad de Quilicura, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.

7- Que, por documento electrónico de fecha 16 de agosto de 2016, el Director IPS Región Metropolitana, propone la designación de los funcionarios de este Instituto, que cumplirán las funciones de Coordinador Titular y Suplente del contrato mencionado en el Considerando N°4, de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Octava.



RESUELVO:

1.- Apruébase el Contrato de Comodato suscrito con fecha 16 de agosto de 2016, por medio del cual la Ilustre Municipalidad de Quilicura entrega en Comodato a este Instituto de Previsión Social, una superficie aproximada de 5 mts², del inmueble de su propiedad, ubicado entre las calles José Francisco Vergara N° 484 y Guardiamarina Riquelme N° 489, de la comuna de Quilicura, singularizado en la Cláusula Segunda del mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

LA I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA

Y EL

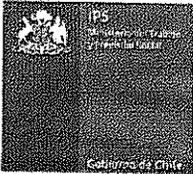
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En Santiago, a 16 de agosto de 2016, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**, en adelante e indistintamente la Municipalidad o el Comodante, R.U.T N° 69.071.300-4, representada por su Alcalde, don **JUAN CARRASCO CONTRERAS**, chileno, relacionador público, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle José Francisco Vergara N° 450, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el IPS o el Comodatario, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Quilicura, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a éstas, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes Municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.



Por su parte, el IPS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social, correspondiendo entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomienden, contando para ello con una infraestructura nacional de atención, a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

En concordancia con los objetivos referidos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Municipalidad ha resuelto facilitar al IPS un espacio de atención en sus oficinas, con el objeto de coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones y, más específicamente, con el propósito de mejorar las condiciones de cobertura, información y otorgamiento de los servicios que el Estado entrega a la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias, lo que se formaliza mediante la suscripción del presente instrumento, obteniéndose de esta forma un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos de la Administración del Estado.

SEGUNDO: INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado entre las calles José Francisco Vergara N° 484 y Guardiamarina Riquelme N° 489, de la comuna de Quilicura, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 28.983, N° 32.568 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1986. El rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N° 00026-00007, de la comuna de Quilicura.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por este acto, la Municipalidad entrega al IPS en comodato una superficie aproximada de 5 Mts² del inmueble referido en la cláusula segunda precedente, según plano o croquis que se adjunta, el cual se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CUARTO: DESTINO DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO.

La superficie entregada en comodato, será destinada por el IPS para el uso y funcionamiento de un “Centro de Atención Especial” (CAE), de la Red presencial del IPS, integrante de la Red Multiservicios del Estado, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 antes citado.



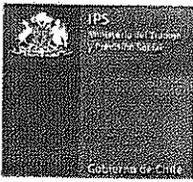
QUINTO: PROHIBICIÓN.

Se prohíbe expresamente al Comodatario ceder a cualquier título el presente contrato y consecuentemente la superficie del inmueble que por el presente instrumento se le entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

SEXTO: OBLIGACIONES.

A) Del IPS :

- 1) Emplear la superficie del inmueble entregada solamente para el objeto referido en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) Adoptar todas aquellas medidas que garanticen el debido control y resguardo de la superficie dada en comodato.
- 3) Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la superficie del inmueble durante toda la vigencia del presente contrato, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, sean éstas instalaciones de agua potable, luz eléctrica u otras habilitaciones.
- 4) Se obliga a permitir el acceso a la Municipalidad, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento la superficie del inmueble entregado en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 5) Todas las mejoras que el IPS introduzca en la superficie del inmueble quedarán a beneficio de la Municipalidad, pudiendo el Instituto sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento o daño al inmueble.
- 6) Restituir la superficie entregada en comodato, en el mismo estado en que la recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato.
- 7) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la superficie objeto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de propietario del inmueble.
- 8) Asumir por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras, habida consideración que ellos no se encuentran amparados por las pólizas de seguro contratadas por la Municipalidad.
- 9) El IPS se compromete a respetar la imagen institucional de la Municipalidad, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro del espacio del inmueble.



B) De la Municipalidad:

- 1) Se obliga a liberar al IPS de toda turbación en el uso legítimo de la superficie del inmueble entregada en comodato.
- 2) Mantener en perfecto estado de presentación, mantención y funcionamiento, tanto del inmueble como de las instalaciones de acceso y salida de éste, inclusive del agua, energía eléctrica, gas, y otras que permitan la más completa y adecuada utilización de las dependencias durante todo el período de vigencia del contrato.

C) Constancia:

Se deja expresa constancia que el IPS quedará liberado del pago de cargos por consumos y servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la superficie del inmueble entregada en comodato, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros, durante todo el período de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en la superficie del inmueble que se ocupará por el IPS, serán de cargo exclusivo de dicho servicio, el que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo que se expresó en el numeral 5º, letra A de la cláusula sexta precedente. La Municipalidad autoriza desde ya al IPS para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en el inmueble objeto de este contrato.

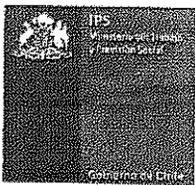
OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación. Para ello, las comunicaciones y notificaciones de buen funcionamiento del contrato se realizarán a los coordinadores del contrato en el domicilio o lugar que estos designen.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas se entienden notificadas por el sólo hecho de la suscripción del presente contrato.

NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE COMODATO.

El presente contrato tendrá una duración de dos años contados desde la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.



Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente contrato, mediando notificación escrita dirigida a la otra parte con, a lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta o en la ley.

Al término del contrato, el IPS deberá restituir la superficie del inmueble que se le ha entregado libre de todo ocupante y de elementos que se hayan empleado en su habilitación.

DÉCIMO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que los aspectos operativos y administrativos derivados del presente contrato constarán en anexos, los cuales podrán ser suscritos por los coordinadores de este instrumento y los que se entenderán para todos los efectos, formar parte integrante de este contrato.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.

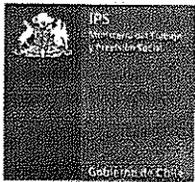
DÉCIMOTERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Juan Carrasco Contreras, para representar a la I. Municipalidad Quilicura, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre del año 2012, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE QUILICURA

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



2.- Déjase constancia, que el plano a que alude la Cláusula Tercera del Contrato de Comodato de la especie, forma parte integrante de la presente resolución.

3.- Designase, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, como Coordinador Titular a don Luis Antonio Salinas Rojas y como Coordinador Suplente a don Jaime Vladimir Mellado Bruna, ambos profesionales de la Dirección IPS Región Metropolitana, quienes velarán por su correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos que derivan de este acto jurídico.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Contraloría Interna
- Dirección Regional IPS Región Metropolitana
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento de Atención Presencial
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento Propiedades
- Funcionarios designados
- Municipalidad de Quilicura

MEES/RMB/VL/MVEW/NCR/MEGA/RPY/MRC/mrc
Aprueba Contrato Comodato - J. Municipalidad de Quilicura-IPS

VIII 21 (Folio DTD 10979-§9-2)



CONTRATO DE COMODATO
ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
Y EL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

En Santiago, a 16 AGO 2016, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**, en adelante e indistintamente la Municipalidad o el Comodante, R.U.T N° 69.071.300-4, representada por su Alcalde, don **JUAN CARRASCO CONTRERAS**, chileno, relacionador público, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle José Francisco Vergara N° 450, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, y el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el IPS o el Comodatario, R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La I. Municipalidad de Quilicura, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural en la comuna, debiendo desarrollar en el ámbito de su territorio, entre otras funciones, en forma directa o con otros órganos de la Administración del Estado, las relacionadas con la asistencia social y jurídica, función que se relaciona con facilitar el acceso de los ciudadanos a la atención de sus requerimientos en materias previsionales y sociales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades otorga a éstas, entre otras atribuciones, la de administrar los bienes Municipales y de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

Por su parte, el IPS, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.255, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejecutor de las políticas públicas en materia de Seguridad Social, correspondiendo entre otras funciones la



administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomienden, contando para ello con una infraestructura nacional de atención, a través de la cual la ciudadanía puede acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

En concordancia con los objetivos referidos, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Municipalidad ha resuelto facilitar al IPS un espacio de atención en sus oficinas, con el objeto de coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de ambas instituciones y, más específicamente, con el propósito de mejorar las condiciones de cobertura, información y otorgamiento de los servicios que el Estado entrega a la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias, lo que se formaliza mediante la suscripción del presente instrumento, obteniéndose de esta forma un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos de la Administración del Estado.

SEGUNDO: INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE EL PRESENTE CONTRATO.

La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado entre las calles José Francisco Vergara N° 484 y Guardiamarina Riquelme N° 489, de la comuna de Quilicura, cuyo título se encuentra inscrito a fojas 28.983, N° 32.568 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1986. El rol de avalúo para el pago del impuesto territorial es el N° 00026-00007, de la comuna de Quilicura.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por este acto, la Municipalidad entrega al IPS en comodato una superficie aproximada de 5 Mts² del inmueble referido en la cláusula segunda precedente, según plano o croquis que se adjunta, el cual se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

CUARTO: DESTINO DE LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE QUE SE ENTREGA EN COMODATO.

La superficie entregada en comodato, será destinada por el IPS para el uso y funcionamiento de un "Centro de Atención Especial" (CAE), de la Red presencial del IPS, integrante de la Red Multiservicios del Estado, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que disponen los organismos del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y quinto del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 antes citado.





QUINTO: PROHIBICIÓN.

Se prohíbe expresamente al Comodatario ceder a cualquier título el presente contrato y consecuentemente la superficie del inmueble que por el presente instrumento se le entrega en comodato. La infracción de esta obligación dará derecho al Comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

SEXTO: OBLIGACIONES.

A) Del IPS :

- 1) Emplear la superficie del inmueble entregada solamente para el objeto referido en la cláusula cuarta de este instrumento.
- 2) Adoptar todas aquellas medidas que garanticen el debido control y resguardo de la superficie dada en comodato.
- 3) Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento la superficie del inmueble durante toda la vigencia del presente contrato, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimente en sus instalaciones y/o construcciones, sean éstas instalaciones de agua potable, luz eléctrica u otras habilitaciones.
- 4) Se obliga a permitir el acceso a la Municipalidad, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento la superficie del inmueble entregado en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 5) Todas las mejoras que el IPS introduzca en la superficie del inmueble quedarán a beneficio de la Municipalidad, pudiendo el Instituto sólo retirar aquellos elementos o mejoras que no estén permanentemente adheridos al piso, cielo o muros y cuya separación no cause detrimento o daño al inmueble.
- 6) Restituir la superficie entregada en comodato, en el mismo estado en que la recibió, sin perjuicio del deterioro que provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato.
- 7) Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la superficie objeto del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de propietario del inmueble.
- 8) Asumir por cuenta propia las pérdidas en caso de apropiación, robo, incendio u otro siniestro, respecto de sus muebles, equipos, redes, información y otras, habida consideración que ellos no se encuentran amparados por las pólizas de seguro contratadas por la Municipalidad.





9) El IPS se compromete a respetar la imagen institucional de la Municipalidad, sin perjuicio de lo cual queda desde ya autorizado para exhibir sus propios logos e imágenes institucionales, dentro del espacio del inmueble.

B) De la Municipalidad:

1) Se obliga a liberar al IPS de toda turbación en el uso legítimo de la superficie del inmueble entregada en comodato.

2) Mantener en perfecto estado de presentación, mantención y funcionamiento, tanto del inmueble como de las instalaciones de acceso y salida de éste, inclusive del agua, energía eléctrica, gas, y otras que permitan la más completa y adecuada utilización de las dependencias durante todo el período de vigencia del contrato.

C) Constancia:

Se deja expresa constancia que el IPS quedará liberado del pago de cargos por consumos y servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la superficie del inmueble entregada en comodato, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros, durante todo el período de vigencia del contrato.

SÉPTIMO: TRABAJOS EN EL INMUEBLE.

Los trabajos de remodelación, mejoras, reparaciones y/o adecuaciones que sean necesarios ejecutar en la superficie del inmueble que se ocupará por el IPS, serán de cargo exclusivo de dicho servicio, el que no tendrá derecho a reembolso, conforme lo que se expresó en el numeral 5º, letra A de la cláusula sexta precedente. La Municipalidad autoriza desde ya al IPS para efectuar las habilitaciones e introducir las mejoras que sean necesarias ejecutar en el inmueble objeto de este contrato.

OCTAVO: COORDINADORES DEL CONTRATO.

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente, designación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la suscripción de este instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación. Para ello, las comunicaciones y notificaciones de buen funcionamiento del contrato se realizarán a los coordinadores del contrato en el domicilio o lugar que estos designen.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas se entienden notificadas por el sólo hecho de la suscripción del presente contrato.



NOVENO: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE COMODATO.

El presente contrato tendrá una duración de dos años contados desde la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de término del periodo que estuviera en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes acuerdan que extraordinariamente y cuando sus respectivas necesidades de funcionamiento institucional así lo aconsejen o disposiciones emanadas de las autoridades competentes así lo dispongan, podrán poner término en cualquier momento al presente contrato, mediando notificación escrita dirigida a la otra parte con, a lo menos, tres (3) meses de anticipación a la fecha que se establezca para el término.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos precedentes, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio señalado en la comparecencia de este instrumento o a aquel que se encuentre vigente.

Asimismo, se establece que serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en su cláusula sexta o en la ley.

Al término del contrato, el IPS deberá restituir la superficie del inmueble que se le ha entregado libre de todo ocupante y de elementos que se hayan empleado en su habilitación.

DÉCIMO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que los aspectos operativos y administrativos derivados del presente contrato constarán en anexos, los cuales podrán ser suscritos por los coordinadores de este instrumento y los que se entenderán para todos los efectos, formar parte integrante de este contrato.

UNDÉCIMO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES.

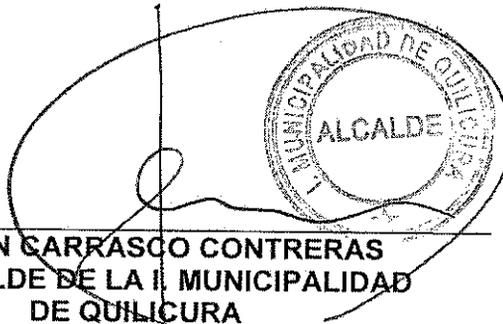
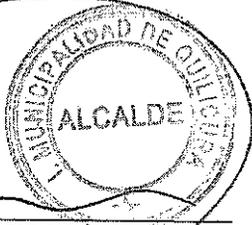
El presente Contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada parte.



DÉCIMOTERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de don Juan Carrasco Contreras, para representar a la I. Municipalidad Quilicura, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre del año 2012, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

La personería de don Patricio Alejandro Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE QUILICURA



PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MEES/JLM/EM/NFA



